

C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquella. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2005.

El incumplimiento del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

En caso de resolución del Convenio por incumplimiento total o parcial de sus obligaciones por parte de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, ésta deberá reintegrar al Instituto de la Juventud, las cantidades que proporcionalmente correspondan a las actividades en curso y a las pendientes de realizar. El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio). La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados.—La Directora general del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Presidencia y Deportes, Rosa M.^a Puig Oliver.

19299 *RESOLUCIÓN de 25 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Foral de Navarra en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional.*

Suscrito el Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Foral de Navarra en materia de Centros Nacionales de Formación Ocupacional, y en cumplimiento de lo dispuesto en el punto dos del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del citado Convenio, que figura como Anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 25 de octubre de 2005.—El Secretario General Técnico, Francisco González de Lena Álvarez.

ANEXO

Convenio de colaboración entre el Servicio Público de Empleo Estatal y la Comunidad Foral de Navarra en materia de centros nacionales de formación ocupacional

En Pamplona a 5 de octubre de 2005.

REUNIDOS

De una parte, el Sr. don Valeriano Baílo Ruíz, Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, nombrado por Real Decreto 839/2004, de 23 de abril (B.O.E. de 24 de abril), competente para la firma del presente Convenio, según lo establecido en el Artículo 6, apartado uno de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en la redacción dada al mismo por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Y de la otra, el Excelentísimo Sr. don José Javier Armendáriz Quel, Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, nombrado por Decreto Foral 17/2003 de 2 de julio («Boletín Ofi-

cial de Navarra» n.º 84 del 3 de julio), facultado para este acto por Acuerdo del Gobierno de Navarra de fecha 18 de julio de 2005.

Ambas partes se reconocen mutua capacidad para obligarse y convenir y

EXPONEN

1. Que el artículo 6, apartado 1, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho artículo por la Ley 4/1999, de 13 de enero, habilita a la Administración General del Estado, o a los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma, para celebrar convenios de colaboración con los órganos correspondientes de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

2. Que la Comunidad Foral de Navarra ha asumido por Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, el traspaso de la gestión de la formación profesional ocupacional y mediante el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, se ha producido el traspaso a dicha Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, habiendo tenido efectividad dicho traspaso el pasado día 1 de octubre de 1999.

3. Que la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo, establece que el Instituto Nacional de Empleo pasa a denominarse Servicio Público de Empleo Estatal, conservando el régimen jurídico, económico, presupuestario, patrimonial y de personal, así como la misma personalidad jurídica y naturaleza de organismo autónomo de la Administración General del Estado.

4. Que las competencias que ha venido desarrollando el Instituto Nacional de Empleo, en la actualidad Servicio Público de Empleo Estatal, a través de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional estaban previstas en el I Programa Nacional de Formación Profesional, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 5 de marzo de 1993, en el que se recogía como uno de los objetivos a lograr, en relación con la calidad del sistema de formación profesional, la consolidación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional cuya función primordial fuese la ordenación del sistema de formación ocupacional y el estudio de familias profesionales para todo el territorio del Estado.

Que los citados Centros Nacionales en la actualidad desarrollan y gestionan los objetivos anteriormente reseñados, contribuyendo, entre otras funciones, a la actualización y ordenación del sistema de formación profesional ocupacional, al apoyo de la función de intermediación en el mercado de trabajo, a la mejora de la calidad del sistema a través del programa de formación del profesorado, a la investigación e innovación de la formación profesional y a la realización de iniciativas y programas comunitarios internacionales, en el ámbito territorial del Estado y en las áreas funcionales asignadas.

5. Que el Consejo General de Formación Profesional, como órgano consultivo y de participación institucional de las Administraciones Públicas y de asesoramiento del Gobierno en materia de formación profesional, y en el que están representadas las Comunidades Autónomas, participa en la renovación de las políticas de formación profesional y en los instrumentos que configurarán dichas políticas, es decir, el Nuevo Programa Nacional de Formación Profesional, la regulación del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, el Sistema Nacional de Empleo y el Instituto Nacional de las Cualificaciones. En este marco, los Centros Nacionales de formación ocupacional están llamados a realizar funciones de diseño, estructura y organización de proyección nacional, por lo que se impone coordinar los fines de ambas Administraciones que convergen en un mismo Centro Nacional.

6. Que mediante el Real Decreto 311/ 2001, de 23 de marzo, sobre ampliación de los medios traspasados a la Comunidad Foral de Navarra por el Real Decreto 1319/1997, de 1 de agosto, en materia de gestión de la formación profesional ocupacional, y por el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, se procede a ampliar los medios traspasados y se transfiere a la Comunidad Foral de Navarra, por una sola vez y sin integrarse en el coste total anual a nivel estatal de los servicios traspasados, la cantidad de 900.000.000 de pesetas, para financiar la construcción y dotación de un centro, que se clasificará como Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional, con cargo al crédito del capítulo VII, autorizado al efecto en el estado de gastos del Presupuesto del Instituto Nacional de Empleo por la Ley 13/2000, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2001.

Que mediante Acuerdo entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Consejería de Industria, Comercio, Turismo y Trabajo de la Comunidad Foral de Navarra, se convino la creación del Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Energías Renovables, de Imárcoain en Navarra. Dicho acuerdo fue recogido en las reuniones de fecha 15 de febrero de 2001 y 19 de noviembre de 2001, de la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada mediante el Real Decreto 811/1999, de 14

de mayo, por el que se produjo el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación, y así consta recogido en las Actas de igual fecha correspondientes a dichas reuniones de la Comisión.

7. Que el Real Decreto 1936/2004, de 27 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de formación e Inserción profesional, da nueva redacción a la Relación de Centros Nacionales de formación profesional ocupacional, incluyendo en la misma al centro de Imárcoain.

Que habiendo sido construido y calificado dicho Centro Nacional procede coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Foral de Navarra, respecto a aquel.

8. Que el artículo 3, apartado uno, letra c), del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en la redacción dada por el artículo Trigésimo cuarto. Tres del Real Decreto-Ley 5 /2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, BOE de 14 de marzo de 2005, excluye, del ámbito de aplicación de la ley citada, los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las Comunidades Autónomas, siempre que la materia sobre la que verse no sea objeto de un contrato de obras, de suministro, de consultoría y asistencia o de servicios, o que siendo objeto de tales contratos su importe sea inferior, respectivamente, a las cuantías que se especifican en los artículos 135.1, 177.2 y 203.2.

Que a este respecto, la materia sobre la que versa el presente convenio no es objeto de ninguno de los contratos señalados sino el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el denominado Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Imárcoain, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Foral de Navarra, respecto al Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Imárcoain.

Consecuentemente, la Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Servicio Público de Empleo Estatal, y la Comunidad Foral de Navarra, están habilitadas para la suscripción del presente convenio de colaboración, el cual quedará fuera del ámbito de aplicación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepto para la resolución de las dudas y de las lagunas que pudieren presentarse, en cuyo caso serán de aplicación los principios contenidos en el texto refundido de la Ley anteriormente citada.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a los mismos por la Ley 4/1999, de 13 de enero, ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del Convenio.*—El objeto de este Convenio es la colaboración entre ambas Administraciones Públicas en el ejercicio de sus respectivas competencias en relación con el denominado Centro Nacional de Formación Profesional Ocupacional de Imárcoain, a fin de coordinar las facultades y actuaciones que competen a la Administración General del Estado y a la Comunidad Foral de Navarra, respecto a aquel.

Segunda. *Utilización de equipamiento docente.*—Los equipamientos docentes del Centro Nacional se utilizarán prioritariamente para realizar las funciones de carácter nacional recogidas en el artículo 17 del Real Decreto 631/1993, de 3 de mayo, por el que se regula el Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional, sin perjuicio de su utilización para otras acciones de formación que considere oportunas el Servicio Navarro competente.

A este respecto, ambas partes, de considerarlo conveniente, podrán realizar Planes Conjuntos de Inversiones dirigidos a la actualización de los equipamientos docentes relativos al área de actividades de carácter nacional.

Tercera. *Plan de trabajo.*—A efectos de desarrollar las funciones recogidas en el citado artículo 17 del Real Decreto 631/1993, y teniendo en cuenta las propuestas derivadas de los distintos órganos competentes en materia de Formación Profesional Ocupacional, se elaborará por el Servicio Público de Empleo Estatal un proyecto de un Plan de Trabajo anual para el Centro Nacional de formación profesional ocupacional de Imárcoain.

Dicho Plan será aprobado por la Comisión de Coordinación y Seguimiento regulada en la Cláusula Quinta. El Centro ejecutará a través de la financiación correspondiente por parte del Servicio Público de Empleo Estatal, el Plan de Trabajo anual con las cuantías anuales que se establezcan en el mismo, así como los medios o procesos para poder llevar a cabo el citado plan.

Cuarta. *Desarrollo de las funciones.*—Si por razones técnicas, o de otro orden, el Centro Nacional a los que se refiere el presente Convenio no pudiera desarrollar —coyuntural o de manera permanente —alguna de la

funciones estatales relacionadas con el Área o Áreas que tiene asignadas, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales podrá llevarlas a cabo en otros centros de la red o donde estime conveniente, siempre que así se acuerde en el seno de la Comisión de Coordinación y Seguimiento regulada en la Cláusula Quinta.

Quinta. *Comisión de Coordinación y Seguimiento del Convenio.*—Al objeto de garantizar la adecuada coordinación entre la Administración General del Estado y la Comunidad Foral de Navarra, la Comisión de Coordinación y Seguimiento, creada mediante el Real Decreto 811/1999, de 14 de mayo, por el que se produjo el traspaso a la Comunidad Foral de Navarra de la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo, en la actualidad Servicio Público de Empleo Estatal, en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación será también la Comisión de Coordinación y Seguimiento de este Convenio y desarrollará, en relación con el mismo, las siguientes funciones:

1. Garantizar la elaboración del plan de trabajo anual al que se refiere la cláusula tercera de este Convenio.
2. Aprobación del plan de trabajo anual.
3. Intercambio de información y coordinación permanentes a fin de potenciar la cooperación de los Centros Nacionales de formación profesional ocupacional en los cometidos y funciones de carácter estatal.
4. Definición de recursos humanos, materiales y financieros para desarrollar los planes de trabajo anuales y las actividades correspondientes.
5. Cualquier otra función atinente al presente Convenio.

Se crea un grupo de trabajo en el seno de la Comisión con el nombre de «Subcomisión de Coordinación del Convenio de Colaboración en materia de Centros Nacionales de Formación Profesional Ocupacional». La Subcomisión de Coordinación citada efectuará las funciones de la Comisión relacionadas con el presente Convenio de Colaboración, efectuará un seguimiento puntual de las incidencias que puedan surgir en el ámbito del Centro Nacional de Formación a fin de dar una solución rápida y puntual a los problemas de funcionamiento que se puedan ocasionar. La Subcomisión estará compuesta por cuatro representantes del Servicio Público de Empleo Estatal y cuatro representantes de la Comunidad Foral de Navarra y se reunirá, al menos, una vez cada seis meses, o a petición de cualquiera de las partes firmantes.

En lo no regulado expresamente con arreglo a las normas anteriores, será de aplicación lo prevenido en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada a dicho Capítulo por la Ley 4/1999, de 13 de enero

Sexta. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2005.

El Convenio se prorrogará automáticamente por años naturales, salvo que expresamente se denuncie por alguna de las partes firmantes.

La denuncia a que se hace referencia en el párrafo anterior deberá producirse con una antelación mínima de seis meses al término del correspondiente período de vigencia. Todos los compromisos asumidos en el Convenio denunciado permanecerán vigentes hasta tanto no se apruebe otro texto de Convenio.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones convenidas en el presente Convenio, dará derecho a la otra Administración a instar la denuncia y resolución del Convenio de acuerdo con lo expuesto en el párrafo anterior.

El convenio podrá extinguirse igualmente por mutuo acuerdo de las partes.

Séptima. *Jurisdicción.*—Dada la naturaleza administrativa de este Convenio, será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para dirimir los conflictos a que la ejecución del mismo pudiera dar lugar.

Y, en prueba de conformidad con cuanto antecede, firman las partes intervinientes el presente Convenio, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Valeriano Baillo Ruiz.—El Consejero de Industria y Tecnología, Comercio y Trabajo del Gobierno de Navarra, José Javier Armendáriz Quel.

19300 *RESOLUCIÓN de 26 de octubre de 2005, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la revisión salarial para el año 2005, del Instituto Español de Comercio Exterior.*

Visto el texto de la revisión salarial para el año 2005 del Instituto Español de Comercio Exterior (ICEX), (Código de Convenio n.º 9006652), que fue suscrito con fecha 20 de mayo de 2005, de una parte por los designados por la Dirección del Instituto en su representación y de otra por el Comité de Empresa en representación de los trabajadores, al que se